

## Salarios en especie: cochera, medicina prepaga y uso del celular

### Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González

La Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, (Expte. Nº 2.206/2007 Sent. Def. Nº 39363 del 25/02/2013 “Burlas, Daniel Sergio c/Aerolíneas Argentinas SA s/despido”), dictaminó que corresponde asignar naturaleza remuneratoria a lo abonado por la empresa en concepto de uso de cochera, por el hecho de haber dispuesto el trabajador de un espacio para ubicar su automóvil, lo que le representaba un ahorro.

En cuanto a la medicina prepaga el mismo tribunal consideró que reviste carácter remuneratorio en tanto dicho concepto configura una prestación en especie otorgada por el empleador, constituyendo una ventaja patrimonial a favor del empleado.

En tal sentido, el fallo consideró que “...en la actualidad el beneficio de un servicio de medicina prepaga se utiliza como modo de tentar a los potenciales candidatos a un puesto de trabajo, dado que la mayoría de las empresas utiliza este método que, en consecuencia, lejos de constituir un beneficio social, forma parte de las cláusulas contractuales en que se sustenta la relación de empleo...”, (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII, Expte. Nº 34.615/2011 Sent. Def. Nº 39341 del 14/02/2013 “PPD Argentina SA c/Michelini María Beatriz s/consignación”).

Finalmente, la misma Sala determinó que dado su naturaleza salarial, cabe incluir en la base de cálculo de la indemnización por despido de un gerente las sumas por uso de los varios teléfonos celulares con que contaba, sin restricción en su uso de tiempo ni clase de llamadas. (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII, Expte. Nº 2.206/2007 Sent. Def. Nº 39363 del 25/02/2013 “Burlas, Daniel Sergio c/Aerolíneas Argentinas SA s/despido”, (Catardo-Pesino).

**Publicado en el Actio Reporte del 10 de Abril de 2018.**

(\*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.